



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA

Girardot, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Proceso : Adjudicación de Apoyo -Interdicción  
Demandante : Ismenia Mejía Sánchez  
Apoyo : Paula Estefanny Meneses Mejía  
Radicación : 2019- 00009  
Sustanciación : 515

Se recibe escrito del apoderado de la señora ISMENIA MEJIA, mediante el cual informa que se terminen las diligencias y se ordene su respectivo archivo, pues la señorita PAULA ESTEFANNY MENESES MEJIA, en la actualidad término carrera profesional y se encuentra trabajando.

La ley 1996 de 2019, en su art. 55 reza: *Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

Como en el auto anterior, se hizo requerimiento a la demandante ISMENIA MEJIA SANCHEZ, quien hasta ahora no había hecho el trámite de apoyo judicial de su hija PAULA ESTEFFANY, conforme al art 55 de la mencionada ley.

Con la Ley 1996 de 2019 establece que el objeto de ella es establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.

Ahora, acuerdo a la información suministrada por la parte interesada, la joven PAULA ESTEFANNY MENESES se encuentra laborando y disfruta de sus facultades plenas de derecho, la señora ISMENIA MEJIA SANCHEZ, quien inicio las diligencias, no desea continuar con el trámite procesal y solicita su terminación y archivo.

Conforme a lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, lo que indica que, al no haberse proferido sentencia, ni haber proferido u ordenado medidas cautelares que afecta al titular del acto de apoyo judicial, en el presente asunto se hace viable el desistimiento de las presentes diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la demanda presentado por la demandante ISMENIA MEJIA SANCHEZ.

**SEGUNDO: DISPONER** como consecuencia de lo anterior la terminación del presente proceso



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO: NO CONDENAR** en costas a las partes de este proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de este proceso, dejando las respectivas constancias en el expediente, una vez en firme la providencia

**QUINTO-**Notifíquesele al Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE  
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 047 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 26 de septiembre de 2023.

**FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS**  
Secretario